



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancian de **ELIZABETH MENDOZA PABON** en contra **LUZ MARINA PABON, ANGEL FRANCISCO VWGA MENDOZA, ANGEL ALBERTO VEGA SOCARAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dra. **NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS**, con C.C. 1.098.644.472 de Bucaramanga y T.P. 202.588 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ELIZABETH MENDOZA PABON** en contra **LUZ MARINA PABON, ANGEL FRANCISCO VWGA MENDOZA, ANGEL ALBERTO VEGA SOCARAS Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**. conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica a la profesional del derecho, **NELCY PAOLA GIRALDO CARDENAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25613a2cea05e2548c8f026c71052d7dd1c88054cfb30b12bda3dce0543aa4c9**

Documento generado en 24/04/2022 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la admisión de la demanda de única instancia de LINA MARIA PINTO SANCHEZ en contra de CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA y COMPARTA E.P.S.-S.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

De conformidad a lo previsto en el artículo 70 del C.P.T y de la S.S. y por reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 25 *ibídem*, subrogado ley 712 de 2001 artículo 12 y el Decreto 806 del 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia.

Fíjese para el día **Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.** para que las demandadas contesten la demanda por intermedio de su representante legal o a través de apoderado judicial el cual se dará aplicación a lo previsto en el art 77 del C.P.T y S.S de conformidad con el art 70 y 72 *ibídem*.

Notifíquese a las demandadas conforme al Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y Cítese a la parte demandada para que comparezcan a la diligencia de contestación de la demanda, líbrese las respectivas citas al correo electrónico suministrado por la parte demandante, sin perjuicio a que sea citado mediante procedimiento eficaz que garantice su comparecencia, el debido proceso y derecho de defensa.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Dr. **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES**, identificado con C.C. 1.065.626.030 de Valledupar T.P. 264.726 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia de LINA MARIA PINTO SANCHEZ en contra de CLINICA INTEGRAL OFTALMOQUIRURGICA CIO LTDA y COMPARTA E.P.S.-S.

SEGUNDO: CITAR al demandado para que comparezca a contestar la demanda el día **Trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00) a.m.**, personalmente o a través de apoderado judicial.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho, **ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c28478c5f417d90d6cdbbc70ab260aff4fe892fd7dd7e382f0c50c4bbb9db1f**

Documento generado en 24/04/2022 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

Corresponde en esta oportunidad a proveer sobre la acumulación de manera oficiosa de los expedientes identificados con los radicados 2022-00107-00 y 2022-00108-00, procesos ORDINARIO LABORALES promovidos por CARMEN ELENA SAMPAYO VEGA e INGRID KATERINE AREVALO VERGEL contra IPS BESTHOME CARE SAS, adelantados en este Despacho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

El artículo 148 del Código General del Proceso establece en qué casos es procedente la acumulación de procesos declarativos aplicable por remiso dentro del proceso laboral, por virtud de lo dispuesto por el art 145 del C.P.T y S.S. Dice la norma:

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

(.....)

A su vez el art 150 del C.P.G establece:

(.....)

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano....

En el caso bajo estudio los procesos a acumular cumplen con los presupuestos del artículo 148

encuentran en la misma instancia y confluye el mismo demandante y las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

Por lo anterior, éste despacho ordenará la acumulación de los procesos **2022-00107-00 y 2022-00108-00**, procesos **ORDINARIO LABORALES** promovidos por **CARMEN ELENA SAMPAYO VEGA e INGRID KATERINE AREVALO VERGEL** contra **IPS BESTHOME CARE SAS**, adelantados en este Despacho.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA ADMISION DE LA DEMANDA:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **CARMEN ELENA SAMPAYO VEGA e INGRID KATERINE AREVALO VERGEL** contra **IPS BESTHOME CARE SAS**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería a la profesional del derecho Dra. **ERIDA LORENA BEJARANO VALDEZ**, identificado con C.C. 24.714.952 T.P. 246.338 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA ACUMULACION, de los procesos **ORDINARIOS LABORALES** con los radicados **2022-00107-00 y 2022-00108-00**, procesos **ORDINARIO LABORALES** promovidos por **CARMEN ELENA SAMPAYO VEGA e INGRID KATERINE AREVALO VERGEL** contra **IPS BESTHOME CARE SAS**, para ser tramitados conjuntamente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **CARMEN ELENA SAMPAYO VEGA e INGRID KATERINE AREVALO VERGEL** contra **IPS BESTHOME CARE SAS** conforme a lo considerado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **ERIDA LORENA BEJARANO VALDEZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b0c7d45d6ce43756c8512870f59873200202269f6696bacd77d855ddf1c383**

Documento generado en 24/04/2022 10:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ordinario laboral
Demandante: SANDRA MILENA SANTANA SALAZAR
Demandando: CARLOS ALBEIRO GONZALES
GALLO y HERNAN MAURICIO BETANCOURT
Rad: 20-011-31-05-001-2022-00071-00



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
EMAIL: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	SANDRA MILENA SANTANA SALAZAR
DEMANDADO	CARLOS ALBEIRO GONZALES GALLO y HERNAN MAURICIO BETANCOURT
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00038-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Se observa que ha sido presentada en la oportunidad legal el escrito de contestación por parte de los demandados y dado que la misma cumple con los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*.
3. **FIJESE** para el día **Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; audiencia virtual mediante el aplicativo **LIFESIZE**, las partes deben comparecer personalmente y acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practican las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Catorce (14) de Febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Ordinario laboral
Demandante: SANDRA MILENA SANTANA SALAZAR
Demandando: CARLOS ALBEIRO GONZALES
GALLO y HERNAN MAURICIO BETANCOURT
Rad: 20-011-31-05-001-2022-00071-00

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA, para actuar al profesional del derecho **NEVIQUER PEDROZO ESPINOZA** como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77478df4fa6877af059629e7902011a222476b59a028f005c6a6b49be6cc964d**

Documento generado en 24/04/2022 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR
Email: j01ctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5651140

Abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho en esta oportunidad sobre la admisión de la presente demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE**, la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia de **MARGARITA ROSA AVENDAÑO NORIEGA** en contra de **JUAN SAUCEDO URIBE**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada por los canales digitales correspondientes para la notificación judicial de la empresa demandada, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el inciso 3 del Decreto 806 del 2020.

Reconózcase personería al profesional del derecho Dr. **EDILBERTO DE LA VEGA DONADO**, identificado con C.C. 8.700.662 T.P. 97921 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder aportado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARGARITA ROSA AVENDAÑO NORIEGA** en contra de **JUAN SAUCEDO URIBE**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 artículo 6°, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T. y SS.

TERCERO: RECONOCER personería Jurídica al profesional del derecho, **EDILBERTO DE LA VEGA DONADO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db683e3080fc731dafc184cafe85d3ade103b736efa2261e3148a78eb7ef12**

Documento generado en 24/04/2022 10:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>